

INSTRUCTIVO RESOLUCION GENERAL 05/00 A.P.I.

Normativa sobre el movimiento y la operatoria con los "**CHEQUES DIFERIDOS**" que se recepcionen para imputar a **las cuotas** de Convenios de Pago, imponiéndose como obligatorio proceder, sin excepción, conforme a las siguientes indicaciones:

I. Se incluyen todas las deudas no mencionadas expresamente en el Art. 2º de esta norma, que se encuentren vencidos a la fecha de la solicitud del convenio, excepto Impuesto Inmobiliario **que no se incluirán** cuotas del año corriente.

II. Por cada concepto a regularizar se exige suscribir **una solicitud** de convenio de pago (en la fórmula de uso habitual) derivando el **ORIGINAL** para archivo en el área de origen y **DUPLICADO** para entregar al Contribuyente, debidamente cumplimentado y **firmado** por éste y el Agente interviniente.

III. Se emitirá una liquidación por la deuda total a regularizar (referente a un solo tributo), en boleta de depósito con código de recaudación bancaria como sea de rutina para dicho gravamen, con los accesorios por todos los conceptos pertinentes, calculados hasta la fecha en que se formalizará el convenio.

IV. Para el caso que deban imprimirse más de una boleta por Contribuyente (por ser extensa la descripción de la deuda), **sólo** llevará la Tasa Retributiva de Servicios la primera de ellas (y no, las restantes). Esto será responsabilidad del Operador y su Jefe de Área, utilizando las alternativas que actualmente ofrecen las programaciones del IMS. Esta tarea será **controlada** por las Subdirecciones Seguridad de la Información y Control de Gestión.

V. Por cada cuota del convenio formalizado, se le informará al Contribuyente la exigencia resolutive de librar un "**CHEQUE DIFERIDO**" con todos los datos y formalidades pertinentes según Art. 8º de la Resolución General Nº 05/00, atendiendo que:

1. Fecha de libramiento: **coincide** con la fecha del Convenio de Pago formalizado.
2. Fecha de vencimiento: respetando la cronología de las cuotas y atendiendo al siguiente indicador:
 - a. Cheques de Bancos domiciliados en la PROVINCIA DE SANTA FE y CAPITAL FEDERAL: **5 (cinco) días hábiles anteriores** al vencimiento de cada cuota convenida;
 - b. Cheques de Bancos foráneos (con domicilio en OTRAS PROVINCIAS): **10 (diez) días hábiles anteriores** al vencimiento de cada cuota convenida.
 - c. A la orden de **NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A. - NO A LA ORDEN.**
 - d. Con leyenda al dorso: **PARA SER APLICADO A LA CANCELACION DE LA CUOTA N°.....DEL CONVENIO N°.....DE LA A.P.I. CON VENCIMIENTO.....;** y firmado por el Contribuyente.
3. Importe de cada cheque: por **el valor de la cuota con más la suma de \$ 2,42** (pesos dos con cuarenta y dos centavos) para imputar a gastos gestión cobranza (Art. 8º).

VI. Con todos los elementos descritos hasta aquí, se confecciona un **RECIBO** por cuadruplicado (se emiten por sistema y se llena manualmente), respetando rigurosamente los ítems que lo conforman. Firmado por el Contribuyente y el Agente de A.P.I., distribuir: **ORIGINAL** y **TRIPLICADO**, **para Subdirección Finanzas**; **DUPLICADO**, **para el Contribuyente**; y, **CUADRUPPLICADO** quedará **archivado en el área** que le dio origen.

VII. Se acondiciona la documentación con la siguiente cronología:

1. Recibo ORIGINAL y TRIPLICADO.
2. Cheques precediendo las cuotas del convenio formalizado, ordenado por vencimiento (del primero al último), como debe asentarse en el Recibo.
3. Aplicar un broche con precaución en el extremo superior izquierdo y colocar en un sobre caratulándolo con el nombre del Contribuyente.

VIII. Por todos los sobres confeccionar un remito general y armar un paquete con destino directo a la **Subdirección Finanzas**. El envío se efectuará en la salida de la **primer** bolsa desde ese área, no reteniendo documentación gestionada.

IX. El procedimiento es obligatorio para todas las áreas de las Regionales Santa Fe y Rosario, Divisional Buenos Aires, Delegaciones y Corresponsalías de zona Norte y Sur (las Corresponsalías derivarán a su "Delegación Madre"), que realicen operaciones de esta índole.

X. Informar al Contribuyente que el talón que le pertenece correspondiente a cada cuota de su convenio, le será entregado en el área que **realizó la gestión**, a partir del quinto (5) día del mes siguiente al vencimiento de aquellas.

XI. La Subdirección Finanzas, en forma permanente, remitirá al Nuevo Banco de Santa Fe S.A., el TRIPLICADO del Recibo con todos los cheques detallados en él; sirviendo del más efectivo comprobante de recepción. Este envío incluirá las correspondientes cuotas del convenio a cubrir con los valores estipulados. Todo quedará en depósito y custodia bancaria.

XII. La Subdirección Finanzas corroborará los pagos con las rendiciones bancarias de rutina y administrará los talones (de las cuotas) que pertenecen al Contribuyente, para distribuirlos a sus orígenes. Puntualmente, para "**cheques rechazados**" gestionará la devolución del "legajo" pertinente (ante el Banco), para anular de sus registros y derivarlos a la Administración Regional de la jurisdicción respectiva, a los fines de que obre en consecuencia, según lo estipula la normativa.

XIII. Para que la tramitación resulte correcta, sea completa, y se elimine toda posibilidad de error; las áreas responsables de generar el Convenio de Pago (con el Contribuyente de su jurisdicción), procederán de la siguiente forma:

1. Emitir **liquidación** de deuda total del tributo a regularizar.
2. Emitir el **anticipo** (10% con redondeo en más) en boleta de convenio habilitada.
3. Entregar al Contribuyente la boleta "**ANTICIPO**" para hacerla efectiva en el Banco y regresar a la A.P.I., acompañando fotocopia de la misma.
4. **Sólo** con el pago del anticipo, se procederá a concluir la gestión, cumpliendo los pasos siguientes:

4-1) Emitir el Convenio de Pago **y firmar**

4-2) Los formularios del C. de Pago se distribuyen: ORIGINAL, archivar en área de origen; DUPLICADO, entregar al Contribuyente.

4-3) Emitir las cuotas resultantes por el saldo (90%) de la deuda.

4-4) Emitir el Recibo por cuadruplicado, completando todos los datos requeridos con claridad, y observar que los **cheques sean propios** del Contribuyente gestionante; atendiendo que a cada cheque se debe adicionar **la suma de pesos dos con cuarenta y dos centavos** (\$ 2,42), para gastos gestión cobranza. Cuidar el cumplimiento obligatorio de anticipar cinco (5) ó diez (10) días hábiles, el vencimiento de los valores respecto al de la cuota que respalda. Ver Anexo A que se adjunta.

4-5) Distribuir el formulario de Recibo: ORIGINAL y TRIPLICADO, a Subd. Finanzas

DUPLICADO, al Contribuyente

XIV. Los recibos anulados o inutilizados no deben ser destruidos y serán remitidos a Subdirección Finanzas al cierre del operativo.

XV. La liquidación de deuda y boleta del **anticipo** correspondientes al Convenio de Pago deberán ser emitidas con fecha de vencimiento hasta las indicadas en la planilla **ANEXO "B"** para que la primera cuota tenga vencimiento el mes siguiente.

XVI. La formalización de los convenios deben perfeccionarse con los requisitos previstos en el punto **XIII** del **INSTRUCTIVO RESOLUCION GENERAL 05/00** A.P.I. hasta el cierre de las operaciones del día siguiente al Vencimiento del **anticipo**, para que la Subdirección Finanzas pueda cumplir con los tiempos de presentación de los cheques en la entidad bancaria.

XVII. El sistema tiene previsto rechazar, las liquidaciones de deudas y boletas de **anticipos** de Convenios de pago en donde se recepcionen cheques de bancos con **domicilio de pago en la Prov. de Santa Fe y Capital Federal**, que se realicen con las siguientes fechas: **26/09/2000 al 30/09/2000; 27/10/2000 al 31/10/2000; 24/11/2000 al 30/11/2000; 23/12/2000 al 31/12/2000; 30 Y 31/01/2001; 27 y 28/02/2001; 27/03/2001 al 31/03/2001; 26/04/2001 al 30/04/2001; 29/05/2001 al 31/05/2001; 26/06/2001 al 28/06/2001; 28/07/2001 al 31/07/2001; 28/08/2001 al 31/08/2001; 27/09/2001 al 30/09/2001; 30 y 31/10/2001; 27/11/2001 al 30/11/2001; 29/12/2001 al 31/12/2001; 26/02/2002 al 28/02/2002; 26/03/2002 al 31/03/2002; 26/04/2002 al 30/04/2002; 28/05/2002 al 31/05/2002 y 26/06/2002 en adelante.** En todos los casos mencionados precedentemente deberá emitirse con fecha correspondiente al **mes siguiente; a excepción del último lapso que podrá liquidar con fecha 28/06/2002.**

XVIII. En el caso de liquidaciones de deudas y boletas de **anticipos** de Convenios de pago donde se recepcionen cheques de bancos **con domicilio de pago en otras provincias el operador** deberá tomar el recaudo de no realizarlas con las siguientes fechas: **20/09/2000 al 30/09/2000; 21/10/2000 al 31/10/2000; 18/11/2000 al 30/11/2000; 19/12/2000 al 31/12/2000; 23/01/2001 al 31.01/2001; 20/02/2001 al 28/02/2001; 20/03/2001 al 31/03/2001; 19/04/2001 al 30/04/2001; 19/05/2001 al 31/05/2001 y 16/06/2001 al 28/06/2001; 21/07/2001 al 31/07/2001; 18/08/2001 al 31/08/2001; 20/09/2001 al 30/09/2001; 23/10/2001 al 31/10/2001; 20/11/2001 al 30/11/2001; 29/12/2001 al 31/12/2002; 22/01/2002 al 31/01/2002; 19/02/2002 al 28/02/2002; 19/03/2002 al 31/03/2002; 19/04/2002 al 30/04/2002; 21/05/2002 al 31/05/2002 y 19/06/2002 en adelante.** En todos los casos mencionados precedentemente deberá emitirse con fecha correspondiente al **mes siguiente; a excepción del último lapso que podrá liquidar con fecha 28/06/2002.**

XIX. En las excepciones fijadas en los ítems **XVII** y **XVIII** que preceden, para el acogimiento al sistema, cada contribuyente deberá encuadrarse en disposiciones actualmente vigentes fijadas por la Subdirección Finanzas, referentes al **ingreso efectivo** de lo siguiente:

- a. **ANTICIPO:** depositar hasta **el 28/06/2002 en efectivo.**
- b. **1ª CUOTA:** depositar hasta **el 10/07/2002 en efectivo.**
- c. **2ª CUOTA** (y sucesivas de existir): en los vencimientos preestablecidos, librando los cheques pertinentes según Anexo "A" que se acompaña.